

ACUERDO

27

--- Guadalajara, Jalisco, a 07 siete de junio de 2018, dos mil dieciocho.---

--- **Visto** el acuerdo de fecha 06 seis de junio del presente año, suscrito por el Maestro Arturo César Leyva González, Director General Jurídico de esta Dependencia, con el cual informa la imposibilidad de continuar con el procedimiento sancionatorio en que se actúa, en virtud de que la **C.** [redacted] presentó elementos de prueba que acreditan que causó baja con fecha 29 de septiembre de 2011, consecuentemente no tenía la obligación de presentar declaración anual de situación patrimonial ejercicio 2012. -----

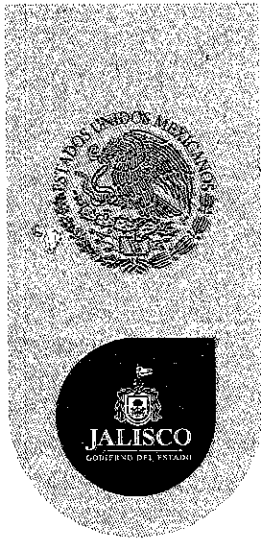
--- En ese tenor, se da cuenta que se inició procedimiento sancionatorio número **120/2014-O**, en contra de la **C.**

servidora pública de la Secretaría de Movilidad, por su presunta violación a la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al ser omiso en el cumplimiento de la presentación de su declaración **ANUAL** de Situación Patrimonial periodo 2012; respecto del cargo de Oficial Primero en la Secretaría en comento, de conformidad a lo establecido por el arábigo 96 fracción II de la Ley en cita. -----

--- Con acuerdo de fecha 13 trece de enero de 2015, dos mil quince, el entonces Contralor del Estado, estimó que existían elementos suficientes para sostener que la hoy encausada, era presunta responsable de la infracción administrativa establecida en los artículos 61 fracción XXVII, así como, lo dispuesto en los artículos 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y 97 del Ordenamiento jurídico antes invocado, vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, consistente en no presentar oportunamente su declaración ANUAL de Situación Patrimonial periodo 2012, respecto al cargo de Oficial Primero en la Secretaría de Movilidad; esto es dentro de periodo de enero a mayo del año 2013; por lo que se determinó iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la citada ex servidora pública; por lo que en el proveído de mérito se instruyó al entonces Director General Jurídico, para que llevara a cabo el desahogo del mismo, quien ordenó registrarlo con el número 120/2014-O, concediéndole a la **C.**

[redacted], el plazo de cinco días hábiles para que rindiera el informe previsto en artículo 87 fracción I de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y ofreciera las pruebas que tuviera en su defensa, otorgándole para tal efecto, un término de 15 días hábiles siguientes a la conclusión del término establecido con anterioridad, de conformidad a lo establecido en la fracción II del artículo 87 de la citada Ley. -----

--- Así las cosas con fecha 27 de marzo de 2015, la encausada [redacted] de los apellidos mencionados presentó su INFORME DE CONTESTACIÓN a la imputación realizada en su contra, en el cual señala que con fecha 27 de septiembre de 2011, causó baja al puesto que ostentaba en la Secretaría de Movilidad al ser destituida mediante resolución de esa misma fecha,



Contraloría del Estado



ofreciendo y presentado los medios de prueba que a su juicio estime convenientes.-----

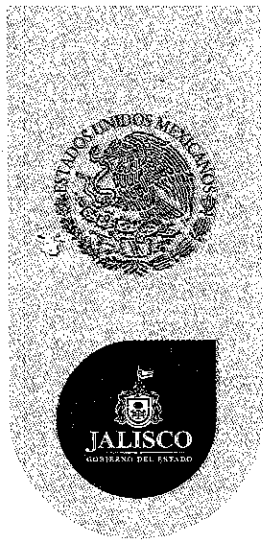
--- Derivado de lo anterior, a través del acuerdo de fecha 07 siete de septiembre de 2015, se recibió el escrito aludido en el párrafo que antecede, así como la documentación anexa, ordenandos girar atento comunicado al Área de Situación Patrimonial de esta Dependencia, a fin de que informará sobre el estatus de las declaraciones patrimoniales de la encausada. -----

--- Por lo que mediante **memorandos números 928/DGJ/DATSP/2015 y 1484/DGJ/DATSP/2015**, suscritos por la Mtra. Leoveldina Márquez Márquez, entonces Directora de Área Técnica y de Situación Patrimonial de este Órgano Estatal de Control, en el primero de ellos anexa copia certificada de la caratula y acuse de recibo de la declaración final de situación patrimonial de la encausada presentada con fecha 09 de julio de 2015, a la cual le correspondió el folio 201514744; y en el segundo de los comunicados informa que ésta causó baja con fecha 29 de septiembre de 2011 al puesto ostentado en la Secretaría de Movilidad de Oficial Primero, acompañando una copia simple del oficio SM/DGA/672/2015, signado por el Lic. Luis Alejandro Cerda Acuña, en ese momento Director General Administrativo de dicha Secretaría, donde informa sobre la reinstalación de la C. de los apellidos mencionados; anexando además al sumario que nos ocupa el reporte que arroja el sistema electrónico web de declaraciones de situación patrimonial.-----

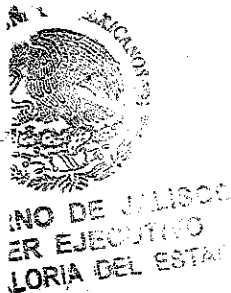
--- Ahora bien, con respecto a la documentación aludida en el párrafo que antecede, así como la revisión llevada a cabo al Sistema Web de Declaraciones de Situación Patrimonial, anexando al sumario que nos ocupa el reporte que arroja el sistema electrónico; se les otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco; de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; con lo que se acredita que la C. causó baja al cargo de Oficial Primero con fecha 29 de septiembre de 2011; por lo tanto, no tenía la obligación de presentar su haber patrimonial anual ejercicio 2012; por lo que es evidente que ha sobrevenido en el asunto que nos ocupa una **excluyente de la responsabilidad administrativa**, para lo cual es menester traer a colación la siguiente tesis jurisprudencial, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

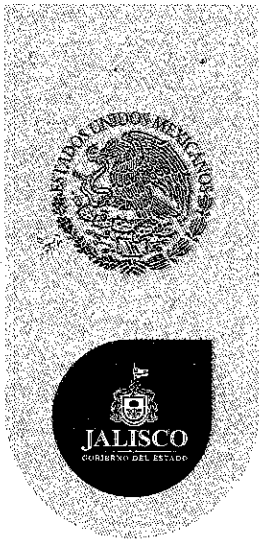
EXCUSAS ABSOLUTORIAS Y EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. SUS DIFERENCIAS.

Las excusas absolutorias son causas que al dejar subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho tipificado como delito en la ley, impiden la aplicación de la pena, es decir, son aquellas en las que aun cuando se configure el delito, no permiten que se sancione al sujeto activo en casos específicos; en tanto **que las excluyentes de responsabilidad se caracterizan por impedir que ésta surja**. En otras palabras, en las citadas **excluyentes la conducta tipificada en la ley no es inculparable desde el inicio**; mientras que en las excusas absolutorias la conducta es inculparable, pero no sancionable, consecuentemente no relevan al sujeto activo de su responsabilidad en la comisión de la conducta típica, sino que determinan su impunidad. (Énfasis Añadido).



Contraloría del Estado



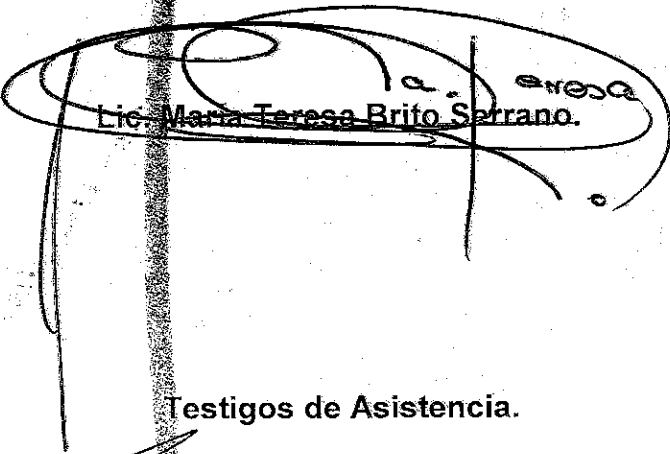


Contraloría del Estado

--- Por lo que en este caso al quedar plenamente demostrada la baja administrativa de la C. 49
al cargo ostentado en la Secretaría de Movilidad del Estado de Oficial Primero, con fecha 29 de septiembre de 2011, al momento de la restauración del procedimiento sancionatorio que nos ocupa, no tenía la obligación de presentar DECLARACIÓN ANUAL DE SITUACIÓN PATRIMONIAL por el período 2012; luego entonces, se surte la hipótesis de **SOBRESEIMIENTO** previsto en el artículo 308 fracción VII del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en correlación con el numeral 13 fracción III, Inciso b) del Código Penal del Estado de Jalisco; **en consecuencia, procédase al archivo del presente asunto como concluido.**


--- Notifíquese a la encausada en el domicilio señalado para tal efecto, así como a la Secretaría de Movilidad del Estado para su conocimiento.

--- Así lo acordó y firma la suscrita Titular de la Contraloría del Estado, de conformidad a lo previsto en los artículos 35 y 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como los arábigos 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 67 fracción II, 68, 72, 87 fracción V, 96 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 97 de citado ordenamiento legal vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013; de conformidad a lo dispuesto por los artículos transitorios PRIMERO y SEGUNDO fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 26 veintiséis de septiembre del 2017 y vigente a partir el 27 veintisiete de septiembre del mismo año.


Lic. Maria Teresa Brito Serrano.

Testigos de Asistencia.


Lic. Alejandra Oropeza Ramos


C. Acela Patricia Estrada Casian.

"El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables."